

República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA Nº 2.725 / 2015.

ZAPALLAR, 15 de Mayo de 2015.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley Nº 19.130 de fecha 19.03.92; Sentencia de Proclamación Rol Nº 320/2012 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso que me nombra Alcalde de la Comuna; D.F.L. Nº 1-3063 de 1980, que aprueba traspaso de servicios públicos, Decretos Supremos de Educación Nºs 10.868, 10.869, 10.872 y 10.873, inclusive, que traspasan a l. Municipalidad de Zapallar los Establecimientos Educacionales de la Comuna; La Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- Necesidades de Funcionamiento.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
- Contrato de Prestación de Servicios de fecha 15 de Mayo de 2015, suscrito entre la llustre Municipalidad de Zapallar y don José Miguel Soto Cuevas.

DECRETO:

1º APRUEBASE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, suscrito entre la llustre Municipalidad de Zapallar y don JOSE MIGUEL SOTO CUEVAS, según detalle:

En Zapallar, a 15 de Mayo del año 2015, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde doña NICOLAS COX URREJOLA, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra parte comparece don JOSE MIGUEL SOTO CUEVAS, chileno, soltero, cédula nacional de identidad N° Estudiante de Gastronomía, domiciliado para estos efectos en Avenida Cachagua N° 424, Cachagua, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, en adelante "EL PRESTADOR", los comparecientes mayores de edad, exponen que, por medio del presente instrumento, vienen en celebrar contrato de prestación de servicios que se regirá por las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

PRIMERA: La llustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en contratar los servicios de don JOSE MIGUEL SOTO CUEVAS, para que cumpla la prestación detallada a continuación: "MONITOR TALLER DE COCINA LICEO ZAPALLAR"



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

<u>SEGUNDA</u>: El plazo del presente contrato será desde el **15 de Mayo del año 2015** al **30 de Noviembre del Año 2015**. El municipio deberá pagar sólo por los servicios efectivamente realizados por parte del prestador, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento.

No obstante lo anterior, la Municipalidad de Zapallar se reserva el derecho de poner término anticipado a la presente prestación de servicios en cualquier momento que estime conveniente, pagando al prestador los honorarios que correspondan a los servicios efectivamente ejecutados y encomendados.

En el caso que el prestador ponga término unilateral al presente contrato deberá hacerlo por escrito a su mandante con quince días de anticipación, reservándose el mandante el derecho a retener el pago respectivo si no se cumple con el plazo señalado precedentemente, debiendo la prestadora entregar todos los elementos, medios y objetos facilitados por el Municipio y evacuar un acta de entrega que deberá ser firmada por el prestador y la Director del Departamento de Educación Municipal.

TERCERA: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará al Prestador **JOSE MIGUEL SOTO CUEVAS**, por los servicios encomendados la suma mensual de \$ 80.000.-(ochenta mil pesos), incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Entidad Edilicia.

<u>CUARTA</u>: El pago señalado precedentemente será efectuado dentro de los primeros días de cada mes siguiente de realizada la prestación, previa presentación por parte del prestador, de la boleta de honorarios, un informe de lo realizado y la lista de asistencia. Dicho informe deberá ser visado por la Directora del Departamento de Educación, unidad técnica del presente contrato de prestación de servicios, quien certificará el cumplimiento efectivo de las labores realmente ejecutadas.

QUINTA: En el desempeño de su función el prestador deberá cumplir con los **valores y estándares** de calidad de servicio:

- 1. Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad y de la Comunidad.
- 2. Observar estrictamente el principio de probidad.
- 3. Guardar confidencialmente y secreto en los asuntos que revistan carácter de reservado, en virtud de la Ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales.
- 4. Emplear un adecuado comportamiento social acorde con la función a ejercer.
- 5. Cuidar y mantener la presencia personal durante la jornada de trabajo.
- 6. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores.
- 7. Mantener un trato cordial y amable con los funcionarios y utilizar un lenguaje apropiado.

SEXTA: Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeta la función a desempeñar, el prestador tendrá **Prohibición** de:

- 1. Usar en beneficio propio o de terceros la información a que se tuviere acceso en razón a la función que desempeña.
- 2. Expresarse de manera impropia e irrespetuosa de sus superiores jerárquicos ni de sus compañeros de trabajo.

SÉPTIMA: Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación



República de Chile I. Municipalidad de Zapallar Secretaría Municipal

encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la llustre Municipalidad de Zapallar y don **JOSE MIGUEL SOTO CUEVAS**, dejando establecido desde ya, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente.

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios.

OCTAVA: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de esta Entidad Edilicia y uno en poder de la prestadora.

<u>NOVENA</u>: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

<u>DÉCIMA</u>: La personería de don **NICOLAS COX URREJOLA**, para representar a la llustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta en Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha 30 de Noviembre de 2012.

2º IMPUTESE el gasto que ocasione el presente Decreto al Ítem 215.22.11.999.000.000: "Otros", del Departamento de Educación.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE.,

G. ANTONIO MOLINA DAINE Secretario Municipal

NICOLAS COX URREJOLA

C: EDUCACION 2015/HONORARIOS/DA, 2725,2015

DISTRIBUCION:

- 1. Depto. de Educación.
- 2. Interesado.
- Carpeta Personal.
- 4. Oficina de Transparencia.
- Depto. de Control.
- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

TL / SEE / pfc.